

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2023-00113-00. 15 de mayo de 2023. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informando que nos correspondió previa labor de reparto, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.** –

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, Quince (15) de mayo dos mil veintitrés (2.023).

Radicado No.: 47.980.40.89.002.2023.00113.00

Tipo de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: AIR-E S.A.S-E.S.P.

Demandado: ANTONIO DE LA ROSA y ALFONSO JAVIER EBRATT SUAREZ

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos formales establecidos en los preceptos 82 y 89 del C.G.P. y los presupuestos especiales consagrados en el canon 148 de la Ley 142 de 1994 en armonía con la cláusula 51 del Contrato de Prestación de Servicios Públicos allegado al libelo introductor, y que del título ejecutivo complejo que se anexa (factura) resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Zona Bananera, Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de AIR-E S.A.S-E.S.P. identificada con Nit. 901.380.930-2, y cargo de los demandados ANTONIO DE LA ROSA y ALFONSO JAVIER EBRATT SUAREZ identificado este último con la C.C. N° CC. N° 12.630.668, en calidad de suscriptores del Servicio de Energía Eléctrica, bajo el NIC 6210690, por los montos discriminados así:

1.1. La suma de CIENTO VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$126.568.966,00), por concepto de capital contenido en las facturas anexadas al libelo introductor.

1.2. El valor equivalente al pago de los intereses moratorios causados por el no pago de las facturas relacionadas en el numeral anterior, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de pago oportuno de cada una de las facturas que se anexan, de conformidad con el interés establecido por la Superintendencia Bancaria.

1.3. Por el saldo que se genere a título de costas procesales.

SEGUNDO. - Ordénese a la demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. - Notifíquese este auto al demandado conforme a lo previsto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

CUARTO. - Téngase como apoderado judicial principal de la sociedad ejecutante a EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT identificado con la C.C. No. 12.617.857 de Ciénaga y T.P. No. 54.926 del C.S. de la J. y como apoderada suplente a ROCÍO CRISTINA AGUANCHÁ BAUTE, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb5adb01293e8a435a74718dc9b39863461c03b5653637129dc5678dd50f67d6

Documento generado en 15/05/2023 08:10:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>